



REGLAMENTO ALQUILER DEL AREA INFANTIL

1. El alquiler de la zona infantil es sólo para Asociados.
2. El área en alquiler y los activos disponibles son para la celebración exclusiva de actividades infantiles de los hijos o nietos de los Asociados.
3. El precio del alquiler y del fondo de garantía estará fijado por el Consejo Directivo.
4. El Asociado interesado deberá acercarse a la Oficina de Asociados a reservar la fecha, firmar el contrato de alquiler y efectuar el pago correspondiente.
5. Quien alquile esta zona adicionalmente deberá abonar una garantía, la cual será reembolsada al constatarse la devolución del aérea y activos en las mismas condiciones en que les fue entregados.
6. El número de invitados permitidos por evento es de 80 personas, entre niños y adultos. La relación con los nombres de los invitados debe ser entregada al Departamento de Asociados con anterioridad, para la coordinación del ingreso con la Oficina de Recepción.
7. La zona alquilada por el Asociado no es exclusiva, no se puede impedir que otros niños se acerquen a utilizar los juegos instalados dentro del Club.
8. En la celebración puede haber, por cuenta del Asociado, carritos sangucheros, de canchita, de algodón dulce, show, un juego inflable de 12 m. x 7 m., toldo u otro equipo de esparcimiento.
9. Está prohibido presentar cualquier tipo de show con animales.
10. El Club se reserva el derecho de admisión así como de los equipos que considere pueden constituir un peligro para la integridad física o material de los asistentes e instalaciones.
11. Los proveedores contratados por el Asociado deberán colocar y retirar sus equipos o materiales el mismo día del evento.
12. Por medida de seguridad, los Asociados que alquilen la zona infantil deben informar a sus proveedores que no se permite el ingreso de las personas que no presentan sus documentos de identidad (D.N.I. o licencia de conducir).
13. Los días y horarios disponibles para la realización de estas actividades son de martes a viernes de 12 m. a 7:00 p.m. (no feriados)
14. El Club no se responsabiliza por los daños ocurridos a los asistentes o al mobiliario ajeno al Club como consecuencia de la actividad desarrollada.

15. El cuidado de los niños es única y exclusiva responsabilidad de sus padres.
16. El personal encargado del cuidado de los niños no podrá hacer uso de los juegos.
17. La música, micrófonos y otros que se utilicen para fiestas infantiles no pueden exceder los decibeles permitidos por la normatividad vigente.

- El personal de terceros que sea contratado por el asociado, deberá tomar las medidas de seguridad que correspondan y contar con los equipos de seguridad que garanticen su integridad física durante el desarrollo de los servicios requeridos a favor del asociado, pues de acuerdo a la Ley N° 29783 y sus normas Reglamentarias (Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo) existe responsabilidad del asociado respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea o a quienes terceriza para la actividad (contratos con terceros), debiendo exigir al personal que realice las actividades contratadas un seguro complementario de trabajo de riesgo en salud y pensiones, como requisito mínimo para inicio del servicio de instalaciones, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo. El club, a través de su personal directivo y/o gerencial o de jefatura, podrá prohibir que el personal de terceros, contratado por asociados, preste sus servicios, en caso que los encuentra incumpliendo las normas de seguridad y salud laboral, solicitando su cumplimiento como condición para ser autorizado a prestar sus servicios.
- *De acuerdo a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus normas Reglamentarias, existe responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea o terceriza como usuario. Por otra parte, en la medida que las labores así lo requieran se deberá exigir al personal que realice dicha actividad un seguro complementario de trabajo de riesgo en salud y pensiones, como requisito mínimo para inicio del servicio de instalaciones, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo. El club, a través de su personal directivo y/o gerencial o de jefatura, podrá prohibir que el personal de terceros, contratado por asociados, preste sus servicios, en caso que los encuentra incumpliendo las normas de seguridad y salud laboral, solicitando su cumplimiento como condición para ser autorizado a prestar sus servicios.*